

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

CIRCULAR

Resultando que ha transcurrido el plazo que se señala en el art. 232 del vigente Reglamento de Epizootias, desde la aparición del último caso de viruela ovina en el ganado perteneciente al pueblo de Aralla, del Ayuntamiento de Láncara de Luna, y que han sido desinfectados los corrales donde pernoctaban las reses atacadas, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he dispuesto declarar oficialmente la extinción de la referida epizootia en el mencionado Ayuntamiento, y por tanto dejar sin efecto las disposiciones contenidas en mi Circular de 15 de junio del corriente año, en la que se hacía la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad, en el referido término municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 7 de Septiembre de 1929.

El Gobernador civil,
Generoso Martín Toledano

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CÉDULAS PERSONALES

Dispuesto por el artículo 25 de la Instrucción de 4 Noviembre de 1925 que antes de finalizar el mes actual se entreguen las hojas declaratorias para que durante el de Octubre, se distribuyan por los Agentes municipales y puedan confeccionarse por los Ayuntamientos los padrones de Cédulas personales en Noviembre, se hace saber que por los Alcaldes o personas autorizadas al efecto, pueden recogerse las citadas hojas en el Negociado correspondiente de esta Diputación.

León, 6 de Septiembre de 1929.—
El Presidente, José M.^a Vicente.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LEÓN

Matricula oficial para el curso de 1929-30

Las inscripciones de matrícula oficial ordinaria en estudios del Bachillerato, tanto elemental como Universitario, habrán de solicitarse durante el presente mes de Septiembre en la Secretaría de este Centro en instancia dirigida al Sr. Director, en la que se consignarán el nombre del interesado y sus dos apellidos, pueblo de su naturaleza y edad. Para poder matricularse en el primer año del Bachillerato Elemental, deberá acreditar el alumno haber cumplido la edad de diez años y haber aprobado el examen de ingreso.

No se admitirá matrícula en el Bachillerato Universitario a quien no posea el Título de Bachiller Elemental.

A tenor de lo dispuesto en el artículo primero de la Real orden de 7 de Julio de 1927, el importe total de la matrícula oficial se abonsará en lo sucesivo de una sola vez al verificarse la inscripción, incluyéndose por consiguiente la parte correspondiente a los llamados derechos de examen.

Se hará una matrícula por cada asignatura, entendiéndose que habilita, en unión de las demás correspondientes, para examinarse por grupos.

Los derechos de inscripción en el actual mes de Septiembre, son:

Doce pesetas en papel de pagos por cada asignatura.

Un timbre móvil de 0,15 por cada asignatura, más dos por alumno.

Una póliza de 1,20 para la instancia.

Treinta y una pesetas por las prácticas del curso y los Ejercicios físicos.

León, 1.º de Septiembre de 1929.
—El Secretario, Tarsicio Seco.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Valdelugeros

Providencia.—No habiéndose satisfecho por muchos contribuyentes las cuotas que tienen asignadas en

los repartimientos generales de utilidades, formados para satisfacer las necesidades de los Presupuestos de los años de 1927-1928 y 1.º y 2.º trimestres de 1929, previo acuerdo de la Comisión Permanente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del vigente Estatuto de Recaudación de fecha 18 de Diciembre último, los declaro incursos en el procedimiento ejecutivo del apremio de único grado con el recargo del 20 por 100, el cual se cobrará pasado que sea el día 15 del actual mes de Septiembre, procediéndose al embargo y venta de bienes, que no verifiquen el pago al serles notificado el apremio por el Agente Ejecutivo nombrado a tal efecto por el Pleno de la Corporación municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 154 de dicha legal disposición.

De la presente providencia, se hace constar que la relación de descubiertos se halla expuesta al público en la Secretaría municipal.

Valdelugeros, 1.º de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Laureano Orejás.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Borrenes

A los diez días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial, se arrendará por tiempo determinado y en pública subasta, la caza de los montes de esta jurisdicción, rematándose al mejor postor que en el acto se presente.

La subasta se celebrará en el Ayuntamiento, a las nueve de la mañana.

Borrenes, 6 de Septiembre de 1929.—Faustino González.

Junta vecinal de Cabrerros del Río

Durante el plazo de ocho días y a fin de oír reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha Junta, el repartimiento de la renta de Concejo del actual año, pues pasado que fuere el plazo marcado, no serán atendidas.

Cabrerros del Río, 4 de Septiembre de 1929.—El Presidente, Bernardino Vega.

los generales de un...
os para satisfacer las...
los Presupuestos de...
1928 y 1.º y 2.º tri...
previo acuerdo de la...
anente y de confor...
spuesto en el art. 80...
statuto de Recauda...
3 de Diciembre úti...
incurso en el proce...
tivo del apremio de...
on el recargo del 20...
l se cobrará pasado...
15 del actual mes de...
cediéndose al em...
le bías, que no ve...
o al serles notificado...
el Agente Ejecutivo...
efecto por el Pleno...
ción municipal, con...
uesto en el art. 154...
disposición.

nte providencia, se...
e la retación de des...
la expuesta al públi...
cación municipal.

de, 1.º de Septiembre
Alcalde, Laureano

ES MENORES

nal de Borrénos

las siguientes de su...
el Boletín Oficial...
r tiempo determina...
a subasta, la casa de...
esta jurisdicción...
mejor postor que en...
nte.

se celebrará en el...
a las nueve de la

de Septiembre de...
o González.

de Cabrerros del Rio...
lazo de ocho días y a...
amaciones, se había...
blico en la Secretaría...
el repartimiento de...
ceja del actual año...
e fuere el plazo mar...
atendidas.

Efo, 4 de Septiem...
El Presidente, Ber...

Junta vecinal de Rioseco de Tapia

La Junta vecinal de este pueblo, en sesión de seis del actual mes, acordó anunciar en pública subasta y a pliego cerrado, la construcción de nueva planta de locales escuelas para niños y niñas, vivienda para los señores Maestros y todo lo concerniente a dichos edificios, cual consta en el plano obrante en la Presidencia de esta Junta, así como el pliego de condiciones a que ha de sujetarse dicha construcción.

Dicha subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de Rioseco de Tapia, el día ocho de Octubre de 1929 y hora de las catorce, bajo la Presidencia del que suscribe y con asistencia de los demás Vocales de la misma, hasta este día y hora se admitirán todos los pliegos presentados al objeto antes mentado, en el domicilio del Presidente, y la apertura de los mismos, tendrá lugar el mismo día, y hora de las dieciséis.

Se adjudicará la subasta a la proposición más ventajosa, y caso de haber empate, se decidirá por pujas a la llana, durante quince minutos; transcurridos los cuales, quedará a elección de la Junta cual ha de ser la más aceptable y ventajosa, y si sigue el empate, se sorteará.

El tipo de subasta es de cuarenta mil pesetas (40.000), y la fianza para presentar proposiciones, es del 20 por 100 del tipo de subasta, que le será devuelto a la recepción definitiva de la obra al que le quede la subasta, y a los demás en el mismo acto. No se presentarán proposiciones sin la fianza en metálico, pues no serán admitidas.

Rioseco de Tapia, 6 de Septiembre de 1929.—El Presidente de la Junta, Segundo Suárez.

Junta vecinal de Villaquilambre

Formado y aprobado por esta Junta el presupuesto ordinario del actual ejercicio, queda expuesto al público por término de quince días, en el domicilio del que suscribe, para oír reclamaciones, las que no serán atendidas pasado el plazo señalado.

Villaquilambre, a 1.º de Septiem-

bre de 1929.—El Presidente, Toribio Escanciano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de Astorga

Don Juan Manuel Vázquez Tammes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, penden autos de habilitación de fondos, promovidos por el Procurador D. Ricardo Martín Moro, contra D. Tomás García Ares, vecino de Valdespino, sobre reclamación de tres mil quinientas pesetas y costas, en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que después se describirán, como de la propiedad del referido apremiado, cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día cinco de Octubre próximo venidero, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal corriente y consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación de las fincas que se subastan.

3.ª Los referidos bienes a instancia de la parte actora salen a subasta sin suplir previamente la falta de titulación, y son los siguientes, sitos en término municipal de Santiago Millas.

1. Un prado, en Peña Corba, de doce cuartales, en dicho término municipal, linda: Naciente y Norte, campo común; Mediodía, prado de herederos de Miguel San Martín García, y Poniente, tierra de Joaquín Ares; tasado en dos mil pesetas.

2. Una tierra, a La Jonja, camino de la Cuesta de Aramio, linda: Naciente y Mediodía, caminos públicos; Poniente, la Vega de aguas corrientes; Norte, quión de la Preceptoría de Santo Tomás de Villanueva, de seis cuartales; tasada en mil quinientas pesetas.

3. Otra, en Los Hornillos, mejor dicho una parte proindiviso con la Preceptoría de Santo Tomás de Villanueva, linda: Naciente campo común; Mediodía, Domingo Das; Poniente, Gabriel Perandones, y Norte, con quión de la Preceptoría de Santo Tomás, de cabida cuatro cuartales; tasada en quinientas pesetas.

4. Un quión de pradera, en la Vega de Arriba, de dos cuartales, que linda: Naciente, herederos de Gregorio Fernández; Mediodía, María Frades Pollán y otros; Poniente, huerta de Antonio Nistal Rodríguez, y Norte, quión de Pedro Ares, de dos cuartales de cabida; tasado en doscientas pesetas.

5. Un prado, en Parahuerto, cerrado de pared, que linda Naciente y Norte, prado de herederos de Luis Ares Ares; Mediodía, prado de Carlos Ares, de Villafranca; Poniente, finca de Carlos Blas, de dos cuartales; tasado en novecientas pesetas.

Dado en Astorga, a dos de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—J. Manuel Vázquez Tammes.—El Secretario accidental, Elías Bahanal.

O. P.—437.

Juzgado de primera instancia de La Bañeza

Don Joaquín de la Riva Domínguez, Juez de instrucción de La Bañeza y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en el expediente de exacción de costas, que en este Juzgado se sigue para hacer efectivas las impuestas a la penada Josefa San Juan Pastor, vecina de Jiménez de Jamuz, en el sumario número 139, de 1925, que contra la misma se le siguió por el delito de resistencia a la autoridad, se acordó sacar a pública y segunda subasta, los bienes que la fueron

embargados y que son los siguientes:

Una casa, sita en el casco del pueblo de Jiménez de Jamuz, al Barrio de Abajo, calle de la Revuelta, cubierta de teja, de planta baja y corral, de una superficie de cien metros cuadrados, linda: derecha entrando, o sea Norte, con casa de José San Juan; izquierda Mediodía, de Brantío Fernández; espalda Poniente, huerta de Domitilo Martínez, y de frente Oriente, calle pública; tasada en mil quinientas pesetas.

El remate de dicho inmueble tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día siete de Octubre próximo y hora de las once de su mañana; haciéndose constar que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y que por ser segunda subasta, salen los bienes con rebaja de un veinticinco por ciento del precio de tasación; y que no existen títulos de propiedad de dicho inmueble, por lo que los licitadores no tendrán derecho a exigirlos.

Dado en La Bañeza, a cuatro de Septiembre de mil novecientos veintinueve. — Joaquín de la Riva. — P. S. M., P. H., Santiago Martínez.

*Juzgado municipal
de Los Barrios de Salas*

Don Cristóbal San Juan González,
Juez municipal de la villa de Los Barrios de Salas.

Hago saber: Que en los autos del juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado por demanda formulada por D.^a Jacinta Alvarez Fernández, vecina de San Cristóbal de Valdueza, contra D. Lucas Rodríguez Pérez, vecino de dicho San Cristóbal, sobre servidumbre de paso, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y final, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En Los Barrios de Salas, a veintisiete de Agosto de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Cristóbal San Juan, Juez municipal de los mismos, habiendo visto el presente juicio verbal civil, promovido por Jacinta Alvarez Fernández, mayor de edad, soltera, sin especial ocupación y vecina de San Cristóbal, contra Lucas Rodríguez Pérez, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de dicho San Cristóbal, sobre servidumbre de paso.

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Lucas Rodríguez Pérez, declarado rebelde, a que deje libre y expedito el paso de la servidumbre, quitando los carros y absteniéndose de colocar objetos que perjudiquen o entorpezcan el uso de la misma, con imposición de todas las costas al demandado, mandando que esta sentencia sea publicada por edictos en la puerta del Juzgado, y el encabezamiento, parte dispositiva y final de la misma, sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la misma, uniéndose un ejemplar a los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Cristóbal San Juan. —Rubricado.»

Publicación: Daña y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal de este término, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo, el Secretario, doy fe.—Angel Fernández.—Rubricado.

Y en atención a que D. Lucas Rodríguez Pérez, se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia, por medio del presente, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. Dado en Los Barrios de Salas, a tres de Septiembre de mil novecientos veintinueve. —El Juez municipal, Cristóbal San Juan.—El Secretario, Angel Fernández.

O. P.—433

Juzgado municipal de Cuadros

«Sentencia.—En Cuadros, a nueve de Abril de mil novecientos veintinueve. Don Domingo Llamas García, Juez municipal de este término; habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, el cual fué promovido por D. Manuel García y García, domiciliado en esta localidad, como apoderado de doña Eleuteria García y García, vecina de este pueblo, contra D. Francisco Fernández Rodríguez, vecino de La Pena (Mieres), sobre reclamación de cuatrocientas treinta y cuatro pesetas con trece céntimos, que le es en deber como resto de mayor cantidad y procedentes de géneros que le había vendido al fado, consistentes en cereales y vino.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Francisco Fernández Rodríguez, vecino de La Pena (Mieres), a que pague a D.^a Eleuteria García y García, vecina de esta localidad, la cantidad de cuatrocientas treinta y cuatro pesetas con trece céntimos, que le resulta en deber procedentes de géneros vendidos al fado y a que pague las costas y gastos de este juicio. Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Domingo Llamas

ANUNCIO PARTICULAR

COSECHEROS DE VINO

Emplead para vuestras bodegas solamente el cemento CANGREJO y los YESOS RUIFERNÁNDEZ.

De venta en los ALMACENES RUIFERNÁNDEZ, Calle de la Independencia, 4.—LEÓN.

P. P.—418.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1929